

San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2026.

VISTO: El expediente caratulado: '[*ACTOR_1*]'; '[*ACTOR_3*]' Y '[*ACTOR_2*]' S/ *LEY 4109 S/ PROCESOS ESPECIALES EXPTE. N° BA-01755-F-2024*, que se encuentra en condiciones de dictar sentencia, de los que,

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Mediante presentación [E0067](#) la Secretaría de Estado, Niñez, Adolescencia y Familia efectúa informe de situación y solicita se renueve la Guarda provisoria del adolescente [*ACTOR_1*] y a las niñas [*ACTOR_3*] y [*ACTOR_2*], a favor de sus abuelos paternos, Sra. [*FAMILIAR_3*] y [*FAMILIAR_4*] a fin de continuar garantizando el pleno acceso a sus derechos. Mencionan que a partir de los espacios de escucha mantenidos, así como de la articulación con las escuelas a las que asisten los NNyA, se evidencia el actual bienestar de los mismos. Se los observa adaptados a la dinámica familiar y expresan querer permanecer al cuidado de sus abuelos, quienes desempeñan favorablemente su rol de responsables legales de los cuidados de sus nietos, se muestran preocupados y ocupados en garantizar el pleno acceso a los derechos de los NNyA e incluso fomentan el pleno desarrollo personal de cada uno de ellos.

Facilitan la comunicación con sus progenitores, de quienes si bien cuestionan sus dificultades para el desempeño de sus responsabilidades parentales, las que han de asumir ellos, propician y fomentan el sostenimiento del vínculo; en tanto que ambos progenitores no manifiestan intenciones de retomar a la fecha los cuidados de sus hijos.

Se acompaña conformidad respectiva de la señora [*FAMILIAR_3*] y del señor [*FAMILIAR_4*]. [E0069](#)

Se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 1, doctora Dolores Mazzante, prestando conformidad a la renovación de la guarda

dispuesta en fecha 11 de junio de 2025, teniendo en cuenta la escucha activa mantenida con los N.N. y A. , la adaptación positiva al grupo familiar y su deseo de continuar al cuidado de los abuelos. [E0068](#)

En consecuencia, teniendo en cuenta el informe de la SENAF y dictámen del Ministerio Pupilar concluyo que se dan en el caso, las excepcionales circunstancias que ameritan renovar la guarda a sus actuales referentes socioafectivos, quienes en los hechos se encuentran ejerciendo sus cuidados, y que sin ello, se encontrarían en estado de vulneración de derechos. Con lo actuado, resulta suficientemente configuradas las especiales circunstancias que refiere el art. 657 del Código Civil y Comercial.

Durante la vigencia de la guarda deberá la SENAF continuar el seguimiento territorial y remitiendo informes de situación dando cuenta de la revinculación materno-filial y articulaciones territoriales.

Requerir a los guardadores la promoción de la acción de fondo judicial, previo al vencimiento de la guarda aquí dispuesta.

Por lo desarrollado y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por la ley, **RESUELVO:**

- 1) Renovar la guarda dispuesta oportunamente de [ACTOR_1] DNI Nro. [DNI_ACTOR_1], [ACTOR_3] DNI Nro. [DNI_ACTOR_3] y [ACTOR_2] DNI Nro. [DNI_ACTOR_2] a la señora [FAMILIAR_3] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_3] y al señor [FAMILIAR_4] DNI Nro. [DNI_FAMILIAR_4] por el lapso de un año.
- 2) La presente guarda habilita a los guardadores a continuar percibiendo las asignaciones familiares y otros beneficios que puedan corresponder al joven y a las niñas, así como la continuación en su obra social.
- 3) Requerir a la SENAF que continúe con el seguimiento y abordaje territorial de de la situación de [ACTOR_1], [ACTOR_3] y [ACTOR_2].
- 4) Requerir a los guardadores la promoción de la acción de fondo judicial,

previo al vencimiento de la guarda aquí dispuesta.

5) SE PROTOCOLIZA DIGITALMENTE. NOTIFIQUESE.

**6) EXPÍDANSE COPIAS PARA LOS TRÁMITES QUE PUEDAN
CORRESPONDER.**

Cecilia M. Wiesztort

Jueza

Nota: En idéntica fecha cumpla con lo dispuesto. Conste.

María Cecilia Pontoriero

Secretaria